

de Llés, provincia de Lérida, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»; «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 6 de diciembre de 1963 y 4 de mayo de 1964, que otorga la primera y confirma la segunda, resolviendo recurso de reposición a «Saltos del Aransa, S. A.», para aprovechar hasta 3.000 litros por segundo del río La Llosa, en término de Llés, provincia de Lérida; debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de tal recurso, sin que haya lugar para resolver el fondo del pleito y sin hacer especial imposición de costas a las Entidades actoras.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.889.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.889, promovido por don Miguel Fernández San Martín contra resolución de este Departamento de fecha 28 de enero de 1964, que desestimó reposición interpuesta contra la Orden ministerial de 19 de julio de 1963, adjudicando definitivamente el servicio regular de viajeros entre La Magdalena y el kilómetro 15 de la carretera de León a Caboalles, como hijuela del servicio de León a Villablino, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Miguel Fernández San Martín, debemos confirmar y confirmamos, por hallarse ajustada a Derecho, la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de enero de 1964 desestimando el recurso de alzada interpuesto contra resolución del propio Ministerio de 19 de julio de 1963, adjudicando definitivamente el servicio de transporte de viajeros por carretera entre La Magdalena y el kilómetro 15 de la carretera de León a Caboalles, a Martiniano Fernández como hijuela de su concesión León-Villablino, adquirida a Angel Fernández, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formulada por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) para derivar aguas del río Tajo, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Mocejón (Toledo), para aprovechar un caudal continuo de 4,08 litros por segundo, equivalente al de 12,24 litros por segundo, durante ocho horas de cada día de aguas del río Tajo derivadas en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado definitivamente por Orden ministerial de 12 de marzo de 1956, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Salvador Canals Alvarez con fecha 15 de abril de 1955, con las modificaciones que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con

la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración, cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, y establecerá por su propia cuenta un módulo limitador del caudal, si la Administración lo estimara conveniente

Cuarta.—El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento de la población y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario queda obligado a establecer por su cuenta las previstas instalaciones de corrección y depuración, así como a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene, por motivos sanitarios.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras del aprovechamiento durante la explotación será ejercida por la Comisaría de Aguas del Tajo, debiendo informar el concesionario a este Organismo de la terminación de las obras y siendo de cuenta del concesionario cuantas remuneraciones y gastos se originen por dichos conceptos, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que fije el Ministerio de Obras Públicas.

Séptima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar puejuicios e intereses públicos o privados, y presentará la debida atención al funcionamiento de las instalaciones depuradoras para asegurar su eficacia.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima.—El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley y Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río y sean realizadas por el Estado.

Duodécima.—Quedan aprobadas las tarifas concesionales máximas aplicables en este aprovechamiento de 2,16 pesetas por metro cúbico durante los primeros veinte años de explotación y de 0,93 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

Estas tarifas no podrán ser aumentadas sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, a instancia del concesionario, que deberá ir acompañada de un estudio económico justificativo de las nuevas tarifas y ser sometida a la reglamentaria tramitación.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Fertilizantes de Iberia, S. A.», la construcción de una instalación de carga y descarga a granel en terreno de la zona de servicio del puerto de Castellón.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro ha resuelto:

Autorizar a «Fertilizantes de Iberia, S. A.», para la construcción en forma provisional de una instalación de carga y descarga de productos a granel en terreno de la zona de servicio del puerto de Castellón, procedentes o con destino a su factoría, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.